

Juzgado de Instrucción nº [REDACTED].
Diligencias Previas [REDACTED] 03-C.

142
[REDACTED]
[REDACTED]
PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES
C/ [REDACTED], entlo. [REDACTED]
Tels. 93 [REDACTED] - 93 [REDACTED]
Fax: 93 [REDACTED]
[REDACTED] BARCELONA
E-mail: [REDACTED]

Col. A

AL JUZGADO

[REDACTED] Procurador de los Tribunales y de [REDACTED], según tengo debidamente acreditado en autos y como parte acusadora, evacuando el traslado que me ha sido conferido para formular escrito de acusación y solicitar la apertura de Juicio Oral, como mejor en Derecho procedo, DIGO:

Que conforme a lo dispuesto en el art. 790 apartado 1º, en relación con el art. 650 párrafo 1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicito la apertura de Juicio Oral contra [REDACTED], ante el Juzgado de lo Penal y formulo la calificación provisional y la proposición de prueba de la forma siguiente:

PRIMERA.- HECHOS PUNIBLES QUE RESULTAN DE LOS AUTOS.

El matrimonio compuesto por los acusados [REDACTED], ambos mayores de edad, sin antecedentes penales, con el propósito de obtener un beneficio económico y sirviéndose de su vinculación al [REDACTED], en concreto haciéndose pasar [REDACTED] por su Presidente, a finales del año 2001 iniciaron una campaña de oposición a la actividad empresarial desarrollada por la entidad [REDACTED], cuyo administrador es mi representado, sociedad titular de la discoteca emplazada en los sótanos del ala norte del edificio de la Estación [REDACTED], de Barcelona.

cuando se despide de mi representado es detenido por los referidos funcionarios quienes hallaron en su poder el efectivo metálico y los nueve cheques.

SEGUNDA.- CALIFICACION DE LOS HECHOS.

Los hechos relatados constituyen un delito de amenazas condicionales del artículo 171.1 del Código Penal en su nueva redacción dada la L.O. 15/2003 de 23 de Noviembre.

TERCERA.- PERSONAS RESPONSABLES DEL ANTERIOR DELITO.

Son responsables criminalmente del delito de amenazas condicionales descrito en la conclusión PRIMERA de este escrito ambos acusados, por su participación directa y material en los hechos.

CUARTA.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en los acusados.

QUINTA.- PENA APLICABLE.

Procede imponer a ambos acusados la pena de UN AÑO DE PRISION.

Procederá también imponer a ambos acusados las accesorias legales y el pago de las costas, incluyendo las de esta acusación particular.

En cuanto a la RESPONSABILIDAD CIVIL, esta acusación particular se reserva el ejercicio de reclamar por los daños y perjuicios, en virtud de lo especificado en la conclusión PRIMERA de este escrito, más sus correspondientes intereses por aplicación del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por todo ello,

AL JUZGADO SUPPLICO: Que se sirva admitir este escrito y, en su virtud tener por cumplida a esta parte acusadora particular, en cuanto al trámite de calificación provisional conferido.

OTROSI DIGO: Que para el acto del Juicio Oral, y sin perjuicio de intervenir en la práctica de las demás pruebas, esta parte intenta valerse de las siguientes:

I.- INTERROGATORIO DE LOS ACUSADOS.